REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1777
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid
Ejecutado	María Josefina Gómez de Jaramillo y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022-00077 00
Decisión	Acepta desistimiento oposición – requiere a
	las partes.

En atención a lo informado por este despacho judicial, mediante oficio 1725 del 15 de noviembre de 2023, se ordenará comunicar a dicho proceso, que lo aquí secuestrado no corresponde con el derecho de la señora luz Estella Ruiz Quiroz.

Finalmente, atendiendo a que el señor Jesús Aníbal Moncada Lopera, no constituyó caución ordenada en auto del 16 de agosto de 2023, se tiene por desistida la oposición formulada sobre el secuestro del inmueble 023-11401 de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso. Además de haberse recibido en el Juzgado, manifestación expresa de desistir de tal acto procesal.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aporten el respectivo avalúo del bien inmueble y de las cuotas embargadas y secuestradas para continuar con el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena comunicar al proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado bajo el radicado 05679 40 89 001 2023 00463 00 Conexo (05679 40 89 001 2022 00296 00) (Divisorio), adelantado por Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid en contra de Luz Estella Ruiz Quiroz, que no es posible trasladar el secuestro aquí realizado, toda vez que este versa sobre las cuotas partes de las señoras María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez.

SEGUNDO: Tener por desistida la oposición al secuestro realizada el 5 de junio de 2023 sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 023-11401 formulada por el señor Jesús Aníbal Moncada Lopera, conforme a las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Continúese con los tramites correspondientes.

TERCERO: Se requiere a las partes para que aporten el avalúo del bien inmueble discriminando el valor de las cuotas partes de las demandadas, con el fin de continuar con el respectivo trámite dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 148, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 21 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51abef05d1842ce80f1567ddfbb017f42d21bc86491d073331f3ac085b6bea3**Documento generado en 20/11/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica